



SENASA
PERU



Resolución Jefatural

0027-2022-MIDAGRI-SENASA

03 de Marzo de 2022

VISTOS:

El INFORME-0001-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV-JVIVAS de fecha 13 de enero de 2022, de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal; el INFORME-0006-2022-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI de fecha 11 de febrero de 2022, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2020-MINAGRI se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENASA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2010-AG, incorporando procedimientos administrativos en materia de plaguicidas de uso agrícola e inocuidad de alimentos de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, incluido el faenado de animales de abasto;

Que, el numeral 1.13 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el principio de simplicidad según el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la LPAG, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse, entre otros, por resolución del titular de los organismos técnicos especializados; asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44 del mismo

cuerpo normativo, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar del mismo modo y que se publicará según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 40.5 del artículo 40 y 44.5 del artículo 44 del TUO de la LPAG, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyen normas de carácter autoritativas que facultan a la entidad a proceder con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, el inciso 19.1 del artículo 19 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, en adelante los Lineamientos, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba por resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados;

Que, asimismo, el inciso 19.2 del artículo 19 de los Lineamientos indica que la potestad para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad atribuida a los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo, faculta a eliminar procedimientos o servicios prestados en exclusividad, requisitos o simplificarlos;

Que, el SENASA, en su condición de organismo técnico especializado, se encuentra comprendido dentro de los alcances de la facultad de simplificar los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la entidad, empleando el mecanismo previsto por el numeral 44.7 del artículo 44 del TUO de la LPAG;

Que, mediante el INFORME-0001-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV-JVIVAS, la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal concluye de la siguiente manera:

“CONCLUSIONES

- *La exigencia de contar con la copia de la DAM numerada en los expedientes de importación se encuentra normado en el TUPA del SENASA y en el Decreto Supremo 015-2015-MIDAGRI.*
- *De acuerdo al artículo 14° de la Ley 27688, las mercancías destinadas a la ZOFRATACNA que ingresen vía el Control Fronterizo de Santa Rosa (Tacna) pueden presentar únicamente el respectivo Manifiesto de Carga (MIC).*
- *La información básica indicada en el Manifiesto de Carga (MIC) guarda similitud con la información de identidad y origen de las mercancías consideradas en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), por lo que nuestro PC Santa Rosa –Tacna puede continuar con la revisión documentaria de los expedientes de importación vegetal en base al MIC.
[...]*

Que, mediante el INFORME-0006-2022-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional considera incluir una nota en el procedimiento denominado “Reporte de inspección y verificación para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados”, cuyo texto sería el

siguiente: “En el caso de que sean envíos que arriben vía terrestre por el Puesto de Control de Santa Rosa - Tacna y cuyo destino sea directamente la ZOFRATACNA, el administrado puede contar con el Manifiesto de Carga (MIC) en lugar de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)”;

Que, de acuerdo a las normas mencionadas y a lo recomendado en los informes de vistos, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la modificación, por simplificación administrativa, del TUPA del SENASA respecto del procedimiento administrativo denominado “Reporte de inspección y verificación para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados”, incluyendo al pie del mencionado procedimiento la nota referida en el considerando anterior;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General (e) de la Dirección de Sanidad Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación, por simplificación administrativa, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, respecto del procedimiento administrativo denominado “Reporte de inspección y verificación para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados”, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- DISPONER la inclusión de una nota al pie del procedimiento administrativo denominado “Reporte de inspección y verificación para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados”, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y la publicación de la Resolución Jefatural y de su Anexo en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), en la misma fecha de publicación del presente acto resolutorio en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
JEFATURA NACIONAL

MV. Miguel Quevedo Valle
Jefe Nacional